

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 01 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 211

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes CLAUDIA SOFÍA BLANDÓN CASTRO
Demandado: JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ DELGADO
Radicación: 765203110001 2022-00052-00

Palmira- Valle del Cauca, 01 de marzo de 2022.

Revisada el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA SOFÍA BLANDÓN CASTRO** en contra de **JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ DELGADO**, adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó con la solicitud, copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores **CLAUDIA SOFÍA BLANDÓN CASTRO** y **JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ DELGADO** con la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.
- De cara con las nuevas disposiciones introducidas por el Decreto 806 de 2020, que en el inciso 2º del artículo 5º establece lo siguiente: (...)“*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”. (...), se advierte que el memorial poder arrimado con la solicitud no cumple con lo allí establecido, ya que no indica la dirección electrónica de la apoderada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

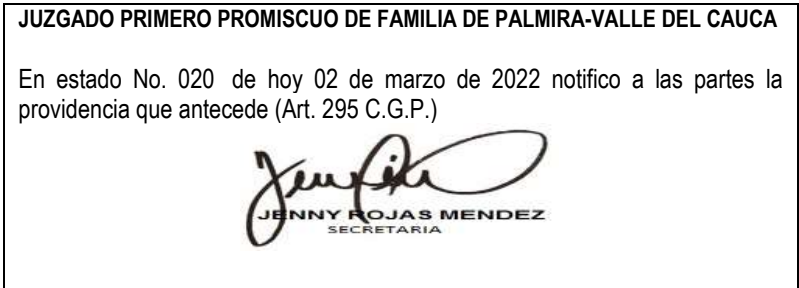
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA SOFÍA BLANDÓN CASTRO** en contra de **JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ DELGADO**,

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb55b46ccde825a4d3c0abd4de3f5c87b80bcd240c99492707bb0a3500033572**
Documento generado en 01/03/2022 07:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>